

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220170015600

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ELIAS ENOC GIRALDO GUERRERO.

Opositor: BLADIMIR LARA SOTO.

Predio: “El Regalo”; identificado con F.M.I. No. 425-11138 y cédula catastral No. 18-592-00-03-0009-0165-000, ubicado en la vereda Pringamoso, municipio Puerto Rico (Caquetá); Área de Área 40 Has 0.965 mts.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **13 de marzo de 2023**¹, el despacho dispuso **1)** modificar la ordena consignada en el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2022, esto es, se realice el emplazamiento de herederos indeterminados conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **2)** prescindir de la prueba pericial decretada en el numeral 2.4.1 del auto No. 268 del 6 de agosto de 2020, **3)** conminar a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que en lo sucesivo de abstuviera de oponer trámites administrativos internos para el cumplimiento de las órdenes del despacho y **4)** reconocer personería adjetiva a las doctoras MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ y PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS como apoderada del solicitante.

Que revisado el expediente, se observa constancia de inscripción de los herederos indeterminados del señor **SULARBAY LARA SERRANO** en el Registro de Personas Emplazadas de fecha 15 de marzo de 2023², conforme lo ordenado en el numeral primero auto del 13 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor **SULARBAY LARA SERRANO**.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada **XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.026.821 Correo electrónico: XIOMARRIS120@HOTMAIL.COM . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales

¹ Consecutivo 244 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 247 del Portal de Tierras.

ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.618 Correo electrónico: ANGELAMARIA_CHB@HOTMAIL.COM y **FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.776.590 Correo electrónico: FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados del señor **SULARBAY LARA SERRANO**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada **XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.026.821 y tarjeta profesional No. 343.956, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **SULARBAY LARA SERRANO**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: XIOMARRIS120@HOTMAIL.COM .

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.618 Correo electrónico: ANGELAMARIA_CHB@HOTMAIL.COM y **FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.776.590 Correo electrónico: FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM .

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ